



Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 16/2019

26 de abril de 2019

Resolución Miscelánea Fiscal para 2019

Recientemente se publicó en el Portal del SAT en forma anticipada la Resolución de referencia, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

En términos generales continúan las mismas reglas publicadas en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018. A continuación, mencionaremos algunas reglas que fueron eliminadas o se reformaron, así como algunas novedades que consideramos importantes:

Transmisión de activos y pasivos de un establecimiento permanente en el extranjero

- Se elimina la regla que permitía la transmisión de activos y pasivos de un establecimiento

permanente en el extranjero perteneciente a una persona moral residente en México a otra persona moral residente en nuestro país que forme parte del mismo grupo de sociedades, la cual señalaba que no había enajenación de los mismos.

Devoluciones de saldos a favor

- Se reforma la regla de devolución del IVA a empresas con certificación en materia de IVA e IEPS, para señalar que gozarán del beneficio de la devolución de los saldos a favor en el plazo máximo de acuerdo a la modalidad de certificación y vigencia de la misma, a partir de la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la Resolución de Certificación en materia de IVA e IEPS, únicamente

respecto de solicitudes de saldos a favor del IVA que se hayan generado y declarado a partir del mes en que se haya obtenido la certificación.

La regla anteriormente decía que se hubieran generado y declarado a partir de enero de 2014.

También se adicionó que cuando la autoridad notifique al contribuyente un requerimiento o bien cuando ejerza las facultades de comprobación, los plazos máximos para la devolución no serán aplicables, por lo que la resolución de las solicitudes de devolución se sujetará a los plazos normales establecidos en el CFF.

- Se elimina la regla de devolución automática de saldos a favor de IVA en un plazo máximo de 5 días cuando las cantidades a favor no excedían de \$1,000,000.00.

Compensaciones de saldos a favor

- Con el fin de aclarar la regla de compensación de saldos a favor del IVA generados al 31 de diciembre de 2018, se integra ésta a la regla de compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018, para establecer que podrán optar por compensar dichas cantidades contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que deriven de impuestos federales distintos de los que causen con motivo de la importación, incluyendo sus accesorios, actualizada; y que tratándose de saldos a favor de IVA deberán presentar la DIOT en aquellos casos que no se encuentren relevados de dicha

obligación, con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación.

Pago de erogaciones a través de terceros

- La regla de “Pago de erogaciones por cuenta de terceros” cambia de nombre a “Pago de erogaciones a través de terceros” y además se modifica totalmente para señalar que los contribuyentes podrán realizar erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados, haciendo uso de cualquiera de las dos opciones establecidas en la propia regla: i) Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con posterioridad; y ii) Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirla al tercero.

Anteriormente esta regla solo contemplaba la primera opción (i) en que los contribuyentes que pagaban por cuenta de terceros las contraprestaciones por los bienes o servicios proporcionados a dichos terceros y posteriormente recuperaban las erogaciones realizadas, pero con mínimos requisitos, los cuales ahora se amplían considerablemente.

Mediante disposición transitoria se señala que la obligación establecida en esta regla referente a la incorporación del complemento identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros al CFDI emitido por la prestación del servicio, será aplicable una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo de 30 días naturales contados a partir de su publicación en dicho Portal.

Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI)

- Se adiciona una regla que tiene que ver con la “Integración de la clave vehicular” para efectos de los requisitos que deben reunir los CFDI, la cual señala que la clave vehicular se integrará, de izquierda a derecha por los siete caracteres numéricos o alfabéticos que establece la propia regla.
- Se elimina la regla que tenía que ver con la “Propuesta de pago con base en la información de los CFDI que obran en poder de la autoridad”, respecto de declaraciones de pago provisional y del ejercicio del ISR. Asimismo, se eliminó la otra regla relacionada con la “Declaración prellenada con propuesta de pago provisional de ISR y definitivo de IVA, con base en los CFDI”.

Resoluciones particulares en materia de precios de transferencia (APAS)

- Se elimina la regla relativa al “Pago oportuno por resoluciones particulares en términos del artículo 34-A del Código emitidas fuera del plazo”, que permitía considerar que el pago del ISR se realizaba oportunamente cuando el ISR resultante era mayor al enterado por el contribuyente en cada uno de los ejercicios fiscales solicitados previos al ejercicio en el que era notificada la resolución respectiva, siempre que las declaraciones complementarias relativas se hubieran presentado y el ISR se hubiera enterado dentro de los 10 días siguientes a la notificación de dicha resolución.

Dictamen fiscal

- En cuanto a la regla de “Presentación del dictamen fiscal 2018”, se establece que el dictamen y su información se podrá presentar a más tardar el 29 de julio de 2019, siempre y cuando las contribuciones

estén pagadas al 15 de julio de 2019 y esto quede reflejado en el anexo “Relación de contribuciones por pagar”.

Cabe aclarar que en el caso del dictamen fiscal de las sociedades controladoras que todavía llegaran a determinar su resultado fiscal consolidado, ya no se otorgó más plazo para su presentación, por lo que las mismas, en su caso, tendrán que presentar su dictamen en la fecha señalada. Asimismo, se elimina la regla relativa a la “Determinación del ISR por desincorporación de sociedades controladas” que remitía al anexo del dictamen correspondiente, así como también se eliminó la regla relacionada con el “Procedimiento para presentar la información del dictamen de estados financieros” respecto de la información a que se refería el anexo 26.

En cuanto se dé a conocer el anexo 16-A del dictamen de estados financieros para efectos fiscales por tipo de dictamen específico, sabremos si el dictamen fiscal de sociedades controladoras y controladas fue eliminado.

Información sobre la situación fiscal (ISSIF-32H-CFF)

- Se elimina la regla del “Momento de presentación de la información sobre su situación fiscal”, la cual establecía, entre lo que consideramos importante, que cuando los contribuyentes presentaran la información sobre su situación fiscal en los términos de lo dispuesto en dicha regla (que la DISIF y la declaración del ejercicio y sus complementarias) se presentaran el mismo día) se tenía por cumplida la obligación de presentar la DISIF para efectos de poder gozar de los tratados para evitar la doble tributación, se cumplía

con el requisito establecido para la reestructuración de sociedades constituidas en México pertenecientes a un mismo grupo y de informar en la DISIF el costo de las mercancías cuando era superior al precio de mercado o de reposición.

Reestructuración de sociedades constituidas en México pertenecientes a un mismo grupo

- Se emite una nueva regla denominada “Solicitud de autorización para enajenar acciones a costo fiscal” que establece que las autoridades fiscales autorizarán la enajenación de acciones a costo fiscal en los casos de reestructuración de sociedades constituidas en México pertenecientes a un mismo grupo, siempre que se cumpla lo señalado en la LISR y en términos de lo señalado en la ficha de trámite 78/ISR Solicitud de autorización para enajenar acciones a costo fiscal contenida en el Anexo

1-A.

- Sobre el mismo tema se expide otra regla nueva nombrada “Presentación del Acta de asamblea protocolizada con motivo de la suscripción y pago de capital, derivado de la enajenación de acciones a costo fiscal” que estipula que una vez enajenadas las acciones a costo fiscal, el acta de asamblea, se presentará en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la protocolización de dicha acta en términos de la ficha de trámite 127/ISR “Aviso que se debe presentar del Acta de asamblea protocolizada con motivo de la suscripción y pago de capital, una vez que se enajenan las acciones a costo fiscal” contenida en el Anexo 1-A.
- Igualmente se incorpora la regla “Aplicación de la autorización emitida para enajenar acciones a costo fiscal” que señala que para los efectos de lo dispuesto en la LISR, la

autorización para enajenar acciones a costo fiscal emitida por la autoridad fiscal, podrá aplicarse a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación del oficio de autorización y hasta el momento en que se lleve a cabo la enajenación de acciones, siempre que:

- i. No hayan variado los hechos y circunstancias sobre las cuales se emitió la autorización, precisando que las acciones que se enajenen, deberán tener costo promedio por acción en términos de la autorización señalada.
- ii. Se sigan cumpliendo con los requisitos establecidos en la LISR.

Lo anterior sin perjuicio de que el SAT se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.

Se dice que lo dispuesto en esta regla únicamente será aplicable a las autorizaciones que emitan la ACNII y las ADJ de la AGJ.

Subcontratación laboral y servicios diversos a la subcontratación laboral

- Las cinco reglas relativas a los servicios prestados a través de Subcontratación laboral y servicios diversos a la misma continúan en sus mismos términos; sin embargo, la regla de “Cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral” ya no hace referencia a las obligaciones del contratante y del contratista, a que se refieren las disposiciones de la LISR y LIVA, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018, sino que ahora hace referencia a las obligaciones del contratante y del contratista, a que se refieren las citadas disposiciones, esto es, eliminaron la referencia

al ejercicio fiscal de 2018.

Reestructuración de deuda derivada de una sentencia dictada en concurso mercantil

- Se elimina esta regla que permitía aplicar la tasa de retención del 4.9% sobre la totalidad de intereses pagados al residente en el extranjero, siempre y cuando los acreedores no hubieran sido accionistas con anterioridad a la reestructuración de la deuda.

Retención de ISR e IVA aplicable a los prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos (a los que se proporcione el uso de plataformas tecnológicas)

- Esta regla que actualmente permite a las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como a las entidades o figuras jurídicas

extranjerías, que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas para prestar de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, efectuar la retención por concepto del ISR e IVA por los ingresos obtenidos por dichas personas físicas, fue adicionada como sigue:

- Dichos retenedores deberán enviar al usuario de dichos servicios, el archivo electrónico del CFDI que ampare el monto de la contraprestación, el cual deberá enviarse a través del correo electrónico que el usuario tenga registrado para el uso del servicio y el importe consignado en el mismo, deberá coincidir con el monto pagado por el usuario.
- Las citadas personas físicas deberán solicitar su inscripción en el RFC o presentar el aviso de actualización de

actividades económicas y obligaciones a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF, CFF, “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A, debiendo manifestar en su solicitud o aviso el régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, o bien, en el RIF, señalando como actividad económica “Servicio de transporte terrestre de pasajeros a través de una plataforma tecnológica” o “Servicio de entrega de alimentos preparados a través de una plataforma tecnológica”, respectivamente.

- También podrán aplicar lo dispuesto en esta regla las personas morales residentes en México que tributen en los términos del Título II de la Ley del ISR, que proporcionen el uso de plataformas

tecnológicas a personas físicas para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados siempre que manifiesten a la autoridad que optan por aplicar lo dispuesto en la regla. Asimismo, dichas personas morales deberán cumplir con los requisitos previstos en la misma.

Para estos efectos, la persona moral deberá emitir el CFDI de Retenciones e información de pagos conteniendo los datos de los ingresos por viajes y su complemento “Servicios Plataformas Tecnológicas”, conforme a lo previsto en la regla, en el entendido de que el único pago a dichas personas físicas que será deducible para la persona moral, será el que conste en dicho CFDI.

- Asimismo, la multicitada regla ha sido complementada con las siguientes seis

nuevas reglas:

A. Opción para aplicar el esquema de retención por permitir el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas.

B. Actualización de obligaciones fiscales de las personas físicas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros o servicio de entrega de alimentos preparados.

C. Opción para manifestarle a la plataforma tecnológica que efectúe la retención de ISR e IVA.

D. Conclusión del uso de la plataforma tecnológica.

E. Cambio de opción para personas físicas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros o de alimentos

preparados a través de plataformas tecnológicas.

F. Opción para continuar con los beneficios del artículo 23 de la LIF.

Mediante disposición transitoria se establece que las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, podrán expedir el "CFDI de Retenciones" marcando la clave de retención "25 Otro tipo de retenciones", y sin incorporarle el complemento "Servicios Plataformas Tecnológicas", hasta en tanto entre en vigor el mismo. El complemento "Servicios Plataformas Tecnológicas" entrará en vigor 30 días después de que el SAT lo publique en su portal.

También mediante disposición transitoria se señala que el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A, podrá presentarse por las personas físicas que prestan de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a partir del 01 de junio de 2019.

Opción del pago del ISR diferido por concepto de pérdidas por enajenación de acciones, señaladas en el Artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2016

Se elimina esta regla que permitía a las controladoras pagar el impuesto diferido por dicho concepto, que les resultara a cargo al corregir dicha situación en 4 pagos: el primero del 50% que se debió de haber pagado el 30 de

noviembre del 2018; el segundo de un 20% a más tardar el 31 de marzo de 2019; el tercero del 20% a más tardar el 31 de marzo de 2020; el cuarto del 10% a más tardar el 31 de marzo de 2021.

Acreditamiento del IEPS por adquisición o importación de diésel o de biodiésel y sus mezclas para maquinaria y vehículos marinos

Se elimina esta regla que establecía que dicho acreditamiento, contra el ISR a su cargo o contra retenciones de ISR, tenía una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiera efectuado la adquisición o importación de biodiésel y sus mezclas para maquinaria y vehículos marinos, por lo que de acuerdo a la LIF ahora deberá efectuarse contra el ISR causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas.

Capítulo 11.10. Del Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF 8 de enero de 2019

Se adiciona este nuevo capítulo con 8 reglas que tienen que ver con los dos estímulos fiscales publicados en el DOF el pasado 8 de enero que son:

i. El otorgado a las personas residentes en México que deban efectuar la retención del ISR por los pagos que realicen por concepto de intereses provenientes de bonos emitidos por sociedades residentes en México, colocados entre el gran público inversionista a través de bolsas de valores concesionadas en los términos de la LMV, consistente en un crédito fiscal equivalente al 100% del ISR que se cause, el cual será

acreditable únicamente contra el ISR que deban enterar por la cantidad equivalente a la retención determinada, siempre que las personas residentes en México no efectúen dicha retención al contribuyente residente en el extranjero; y

ii. El otorgado a los contribuyentes personas físicas residentes en México y personas físicas y morales residentes en el extranjero, durante los ejercicios fiscales de 2019, 2020 y 2021, consistente en la aplicación de la tasa del 10% del ISR a las ganancias obtenidas por dichos contribuyentes, derivadas de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México en las bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores, con

ciertas condiciones; asimismo, este estímulo se podrá otorgar en el caso en que al menos el 20% de las acciones de la sociedad mexicana hayan sido adquiridas por un fideicomiso de inversión en capital de riesgo en el país y que la enajenación corresponda a un proceso de transición de desinversión por parte del fideicomiso para iniciar directamente la cotización pública de la sociedad objeto de inversión, o cuando las acciones de la sociedad mexicana hayan sido adquiridas por otro vehículo de inversión similar.

Para efectos del primer estímulo se emiten dos reglas que se denominan: 1. Títulos o valores susceptibles de aplicar el estímulo; como son aquellos que se emitan en serie o en masa y representen la participación en un crédito colectivo; y 2. Acreditación de la residencia fiscal del residente en el extranjero.

Y para efectos del segundo estímulo se emiten las restantes seis reglas que son:

- **Valor del capital contable de las sociedades mexicanas cuyas acciones sean enajenadas**

Sobre esta regla cabe destacar que la misma establece que el valor del capital contable de las emisoras mexicanas no deberá ser mayor a \$25,000,000,000.00 (Veinticinco mil millones de pesos, 00/100 M.N.) y se calculará previo a la oferta pública inicial; mientras que el Decreto establece un valor de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos), lo que seguramente permitirá que más contribuyentes gocen del estímulo.

- **Operaciones de sobreasignación que pueden aplicar el estímulo**

Señala que también se considerará oferta pública inicial la enajenación de acciones de una sociedad mexicana que no haya cotizado

con anterioridad en bolsas de valores concesionadas en los términos de la LMV o en los mercados reconocidos a los que se refiere el CFF, que se realice a través de operaciones de sobreasignación de dicha oferta pública inicial, con ciertos requisitos establecidos en la propia regla.

- **Tasa del ISR aplicable a residentes en el extranjero**

Se dice que las personas físicas y morales residentes en el extranjero también podrán aplicar el estímulo.

- **Cálculo del 20% de acciones**

Estipula que el 20% de las acciones de la sociedad mexicana se calculará previo a la oferta pública inicial.

- **Participación de figuras jurídicas extranjeras relacionadas con fideicomisos de inversión en capital de**

riesgo o sus administradores

Menciona que el 20% de las acciones de la sociedad mexicana se podrá calcular tomando en cuenta, además de las acciones de la sociedad mexicana que hayan sido adquiridas por el fideicomiso, aquéllas adquiridas por las figuras jurídicas extranjeras que sean similares a dicho fideicomiso, se encuentren relacionadas con el mismo fideicomiso o su administrador, y sean transparentes para efectos fiscales en el extranjero.

- **Enajenación de acciones de una sociedad objeto de inversión de una sociedad de propósito específico para la adquisición de empresas**

Establece que el estímulo fiscal también podrá ser aplicado en el caso de la enajenación de las acciones emitidas por una sociedad mexicana residente en México, cuando dichas acciones sean adquiridas

por una sociedad de propósito específico para la adquisición de empresas, o se hayan obtenido del canje efectuado con motivo de una fusión de conformidad con el CFF, entre la sociedad emisora y una sociedad de propósito específico para la adquisición de empresas; y las acciones de la sociedad de propósito específico para la adquisición de empresas se encuentren colocadas entre el gran público inversionista, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en la propia regla.

Transitorios

Decreto de repatriación de capitales 2017

- Se establece que los contribuyentes que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos

o inversiones que se reciban en México, publicado en el DOF el 18 de enero de 2017 y modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión el 17 de julio de 2017 así como, en su caso, a las reglas de carácter general necesarias para su debida y correcta aplicación, quedarán obligadas a seguir cumpliendo con las obligaciones que de ellas deriven, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes durante el lapso en que se hayan acogido a ellas.

Opción de acumulación de la ganancia derivada de enajenación de acciones relacionadas con el desarrollo de inversión en infraestructura

- Se señala que los contribuyentes que hayan optado por acumular la ganancia derivada de la enajenación de acciones relacionadas con el desarrollo de inversión en infraestructura, continuarán presentando los avisos a que se

refiere la ficha de trámite 125/ISR “Aviso para optar por acumular la ganancia derivada de la enajenación de acciones relacionadas con el desarrollo de inversión en infraestructura”, contenida en el Anexo 1-A, a más tardar el 30 de junio de cada año, durante el plazo en el que deba acumularse la ganancia derivada de la enajenación de acciones, y a más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente a aquel en el que se haya actualizado el supuesto de terminación anticipada de la concesión, cuando se fusione o escinda la sociedad enajenante de las acciones o cuando no se hubieran cumplido los requisitos establecidos en la regla vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

Resoluciones particulares en materia de precios de transferencia (APAS)

- Se estipula que las empresas maquiladoras que hayan obtenido una resolución

que comprenda los ejercicios de 2014, 2015 y 2016, y derivado de ello se hayan determinado ajustes al precio o monto de la contraprestación por la operación de maquila de dichos ejercicios, los cuales se hubieran reflejado en la utilidad fiscal de la declaración anual correspondiente a 2016, para determinar los pagos provisionales del ISR de los meses de marzo de 2017 a febrero de 2018, podrán considerar para el cálculo del coeficiente de utilidad de los pagos provisionales del ISR, la utilidad fiscal y los ingresos nominales del ejercicio 2016 que hubieran resultado de no haber considerado el ajuste al precio o monto de la contraprestación por la operación de maquila que se haya determinado derivado de la aplicación de la citada resolución, correspondiente a los ejercicios 2014, 2015 o a ambos. No obstante, para el cálculo de dicho coeficiente sí deberán considerar el

ajuste adicionado o disminuido que le haya correspondido al propio ejercicio de 2016.

Decreto de estímulos fiscales Región Fronteriza Norte (RFN)

- Para los efectos del estímulo del IVA, se entenderá por cumplida la obligación del registro de los asientos contables, siempre y cuando los contribuyentes emisores y receptores de los CFDI expedidos al amparo del Decreto, realicen el registro contable a más tardar el 31 de mayo de 2019.
- Se vuelve a publicar el mismo transitorio de la RMF 2018 que establece que el aviso para gozar del estímulo en IVA RFN podrá presentarse a más tardar el 30 de junio de 2019 y que los contribuyentes que hayan presentado el aviso a partir del 28 de marzo de 2019 y a más tardar el 30 de junio de 2019, podrán aplicar los beneficios a partir

de que obtengan el acuse de recibo de conformidad con la ficha de trámite 4/DEC-10 “Aviso para aplicar el estímulo fiscal del IVA en la región fronteriza norte”, contenida en el Anexo 1-A. Asimismo, se entenderá que los contribuyentes que presentaron el aviso a más tardar el 7 de febrero de 2019, comienzan a aplicar dicho estímulo a partir del 1 de enero de 2019.

- También se vuelve a publicar que los contribuyentes beneficiarios del decreto ubicados en la región fronteriza norte podrán diferir la expedición de los CFDI aplicando el crédito derivado del estímulo en materia de IVA, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2019, siempre que, a más tardar, al 1 de junio de 2019 se hayan emitido todos los CFDI por los que se haya tomado la opción de diferimiento señalada y que cuando los contribuyentes incumplan con la emisión de los CFDI conforme a la

fecha antes señalada, perderán el derecho de aplicar la presente facilidad, considerándose omisos en el cumplimiento de su obligación de expedir CFDI.

Asimismo, los contribuyentes receptores de los CFDI que hubieren realizado operaciones durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2019 con contribuyentes emisores de CFDI que hayan aplicado el estímulo en materia de IVA y la facilidad contenida en este artículo, podrán obtener los CFDI cuya emisión se haya diferido, a más tardar el 1 de junio de 2019.

Registro de Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles

- Se establece que los contribuyentes que a la entrada en vigor de la presente Resolución ya se encuentren inscritos en el Registro de Fideicomisos dedicados a la adquisición o

construcción de inmuebles en términos de la regla, podrán continuar tributando bajo el tratamiento fiscal establecido en la Ley del ISR para las denominadas FIBRAS, siempre que además de cumplir con las disposiciones fiscales aplicables, presenten la información de la citada regla, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 139/ISR “Información a que se refiere la fracción IV de la regla 3.21.3.6. para continuar inscrito en el Registro de Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles”, contenida en el Anexo 1-A, a más tardar el 30 de junio de 2019.

Contacto:

Knowledge Management

Luis Liñero

llinero@deloittemx.com

Tel. +52 55 5080 6000

www.deloitte.com/mx

www.deloitte.com/mx/impuestos



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

www.taxathand.com

Disponible para IOS, Android y Blackberry



Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: +52 (449) 910 8600
Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo
Tel: +52 (998) 872 9230
Fax: +52 (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 180 1100
Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: +52 (656) 688 6500
Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: +52 (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida López Mateos Norte 2405, piso 29
Colonia Italia Providencia
44648 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404
Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic
83010 Hermosillo, Son.
Tel: +52 (662) 109 1400
Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1
Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: +52 (477) 214 1400
Fax: +52 (477) 214 1405 y 1407

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100 Mérida, Yuc.
Tel: +52 (999) 913 4032
Fax: +52 (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fracc. Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: +52 (686) 905 5200
Fax: +52 (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: +52 (55) 5080 6000

Monclova

Blvd. Harold R. Pape # 307-C
Colonia Guadalupe
25750 Monclova, Coah.
Tel: +52 (866) 190 9550
Fax: +52 (866) 190 9553

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000 Monterrey, N.L.
Tel: +52 (81) 8133 7300

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 5 Zona
Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: +52 (222) 303 1000
Fax: +52 (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901
Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: +52 (442) 238 2900
Fax: +52 (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: + 52 (899) 921 2460
Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: +52 (444) 102 5300
Fax: +52 (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: +52 (664) 622 7878
Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: +52 (871) 747 4400
Fax: +52 (871) 747 4409



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo, impuestos y servicios relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 264,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.